

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATO NO. ISM-RF/PFTPG/2018-013

CONTRATO NÚMERO **ISM-RF/PFTPG/2018-013**, PARA **SERVICIOS PROFESIONALES**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES** DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU COORDINADORA EJECUTIVA LA **LCDA. BLANCA LUZ SALDAÑA LÓPEZ** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA CONTRATANTE**", Y POR LA OTRA LA **ACCIÓN AFIRMATIVA EN MOVIMIENTO, A.C.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL LA C. **ADRIANA GUADALUPE GARCÍA CRUZ**, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**" A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. "LA CONTRATANTE" por conducto de su Coordinadora Ejecutiva declara:

- I. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley que crea el Instituto Sonorense de las Mujeres, publicado en el Boletín Oficial Número 36, Sección I del Estado de Sonora, el día jueves 04 de mayo de 2017 y vigente en esta entidad federativa.
- II. Que la Licenciada Blanca Luz Saldaña López, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, en su carácter de Coordinadora Ejecutiva de "**EL INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES**" representación legal que acredita por lo dispuesto en los artículos 3° Fracción V, 20 Fracción III de la Ley del Instituto Sonorense de las Mujeres.
- III. Que la adjudicación del presente Contrato se realiza a través de adjudicación directa, con fundamento en el artículo 41 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del sector público y demás Leyes aplicables.
- IV. Con Registro Federal de Contribuyentes en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es: **ISM 981013-7M4.**
- V. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato "**EL INSTITUTO**" cuenta con los recursos suficientes de acuerdo con el convenio específico de colaboración que en el marco del programa de fortalecimiento a la transversalidad de la perspectiva de género, celebrado entre el "**EL INSTITUTO**" y el Instituto Nacional de las Mujeres para la ejecución del proyecto "Centros para el Desarrollo de las Mujeres: Sonora 2018", debidamente autorizados mediante oficio **INMUJERES /SE/DPNIEFM/140-13/2018** de fecha 27 de marzo de 2018.
- VI. Que tiene establecido su domicilio oficial en Periférico Norte No. 328, Col. Balderrama, C.P. 83180, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATO NO. ISM-RF/PFTPG/2018-013

SEGUNDA. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" a través de su representante Legal declara:

- I. Que su representada, la empresa **"ACCIÓN AFIRMATIVA EN MOVIMIENTO"**, A.C. es una persona moral constituida conforme a las Leyes Mexicanas. Y acredita su legal existencia con el Acta Constitutiva 87925 Libro 2599 de fecha 12 de enero de 2011. manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de la ciudad de México, D.F bajo folio mercantil número 95533, de fecha 93 de marzo del año 2011.
- II. Que la **C. ADRIANA GUADALUPE GARCÍA CRUZ**, acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre y representación de la Empresa **ACCIÓN AFIRMATIVA EN MOVIMIENTOS, A.C.**, con el poder general para actos de administración y/o actos de dominio, que consta con el testimonio de la escritura pública 87,925, Libro 2599 de fecha 12 de enero de 2011, manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de la ciudad de México, D.F bajo folio mercantil número 95533, de fecha 93 de marzo del año 2011 y al respecto manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le sido revocado ni modificado a la fecha.
- III. Que es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto, por lo que a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de nación mexicana, todo derecho derivado de este contrato.
- IV. Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes número AAM110112FT6. manifestando, que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales. (Deberá entregar constancia de pagos, con opinión positiva emitida por el SAT)
- V. Que cuenta con la capacidad jurídica para contratar y obligarse a realizar el servicio que requiere **"LA CONTRATANTE"**, que tiene experiencia, capacidad técnica y financiera y cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo la prestación del servicio objeto del presente contrato, así como para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas mediante el presente instrumento legal.
- VI. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables al contenido del Código Civil para el Estado de Sonora, y al **"Acuerdo por el que se establecen las Normas de Austeridad para la Administración y Ejercicio de los Recursos"**, publicado en el Boletín Oficial del 2 de Enero de 2017 y demás disposiciones jurídicas aplicables al objeto del presente Contrato.
- VII. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en el Padrón de personas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, en base al artículo 8 del Decreto Número 7890, publicado en el Boletín Oficial el día 10 de noviembre de 2003, así mismo manifiesto que no desempeño empleo, cargo o comisión en el servicio público y que no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como 88, fracción X, de la Ley de Responsabilidades del Estado de Sonora.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATO NO. ISM-RF/PFTPG/2018-013

VIII. Que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato su domicilio convencional establecido en **AVENIDA TETIZ #74, COLONIA PEDREGAL, MUNICIPIO DE SAN NICOLAS, CIUDAD DE MÉXICO.**

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, EL "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS DE AUSTERIDAD, PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS", PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL NÚMERO 1, SECCIÓN 1; DE FECHA 02 DE ENERO DE 2017, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a Fortalecer las capacidades de las Unidades de Igualdad de Género a través del personal asignado por "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", acatando para ello los diversos ordenamientos señalados en el presente contrato, así como las obligaciones en los términos de referencia y propuesta técnica anexa al presente Contrato.

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" hará entrega a "EL ISM" los documentos establecidos en los términos de referencia y propuesta técnica.

SEGUNDA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

"LA CONTRATANTE" se compromete a pagar a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" por el total del servicio objeto del presente Contrato la cantidad de \$93,103.45 (Son: Noventa y tres mil, ciento tres pesos con 45/100 M.N), más el Impuesto al Valor Agregado, que asciende a la cantidad de \$14,896.55 (Son: Catorce mil, ochocientos noventa y seis pesos 55/100 M.N), resultando un monto total de \$108,000.00 (Son: Ciento ocho mil pesos 00/100 M.N).

Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

A.-"LA CONTRATANTE" pagará el impuesto al Valor Agregado que resulte por pagos realizados.

B.- "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", en su caso, cubrirá los derechos inherentes a la prestación del servicio.

TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a prestar el servicio objeto del presente Contrato, de conformidad con la Cláusula Primera de este instrumento a partir del día 25 de agosto al 30 de noviembre del 2018; de conformidad con el plazo establecido del presente Contrato.

CUARTA: RESPONSABILIDADES LEGALES DE "LA PRESTADORA DE SERVICIOS".

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS", se obliga a cumplir con las normas y lineamientos que "LA CONTRATANTE" le establezca para la mejor prestación de sus servicios, así como a utilizar todo el tiempo que requiera el cumplimiento satisfactorio de los mismos, y las necesidades particulares del trabajo a desarrollar.

- I. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se compromete a proporcionar a entera satisfacción de "LA CONTRATANTE" los servicios encomendados conforme a las especificaciones y condiciones que se establecen.
- II. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" deberá entregar informe de los talleres realizados y del documento meta autorizada por IMEF, que la "LA CONTRATANTE" deberá recibir y validar, a través de la Dirección de Programas Sociales, una vez culminadas las acciones.
- III. No ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones que deriven de este Contrato, ya sea los correspondientes a una parte o a la totalidad del servicio objeto del mismo, a excepción de los derechos de cobro que a su favor se generen, en cuyo caso requerirá la autorización previa y por escrito de "LA CONTRATANTE".

QUINTA: FORMAS DE PAGO.

Se emitirá 1 (PAGO) de \$108,000.00 con el IVA incluido, mismo que se cubrirá a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" previa entrega a la Dirección de Administración y Finanzas del comprobante fiscal correspondiente, siempre y cuando se anexe a este original del informe correspondiente, debidamente recibido y validado por la Dirección de Programas Sociales.

Los pagos se deberán realizar a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" dentro de los 10 (Díez) días hábiles siguientes a la presentación de toda la documentación mencionada en el párrafo anterior en las oficinas ubicadas en: Periférico Norte No. 328, Col. Balderrama, C.P. 83180, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora,

"LAS PARTES" aceptan que una vez presentada la documentación por "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" para solicitar un pago, no se admitirá reclamación alguna respecto a la cuantificación de los importes; sin embargo, la liquidación de las facturas por parte de "LA CONTRATANTE" no representa en ningún caso la aceptación a satisfacción del servicio prestado. me

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" deberá conservar en su poder y exhibir la copia debidamente recibida de cada uno de los informes mensuales presentados ante "LA CONTRATANTE" en cada pago que solicite, acompañándolo del comprobante fiscal correspondiente y el resto de documentación que la "LA CONTRATANTE" le solicite por escrito, ya que de lo contrario no procederá ningún pago. PS

SEXTA: GARANTÍAS.

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" deberá constituir y entregar las siguientes garantías: X

Garantía de Cumplimiento de Contrato.- "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a presentar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se hubiere suscrito el presente Contrato, un cheque cruzado a nombre del INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES por el importe del 10% del total del monto antes de IVA señalado en la cláusula segunda

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATO NO. ISM-RF/PFTPG/2018-013

del presente contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente Contrato impone a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" incluyendo la señalada en la Cláusula relativa a las relaciones labora

SÉPTIMA: SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN.

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" acepta que el presente Contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por la Dirección de Programas Sociales, quien tendrá la responsabilidad de validar la procedencia de los pagos que se hagan a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS".

Cuando por causas imputables a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", el servicio no se haya prestado de acuerdo a lo estipulado en el presente Contrato y sus anexos, "EL (A) SUPERVISOR (A)" ordenará su corrección, reparación y/o reposición inmediata, sin que "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición; lo anterior no será motivo para ampliar la vigencia del presente Contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales que pudieren resultar procedentes.

Así mismo, "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" acepta que las prestaciones del servicio puedan ser supervisada en cualquier tiempo por la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad y de más circunstancias relevantes del servicio, son los adecuadas para el interés del Estado.

De igual forma "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias para el desahogo de la supervisión y acepta someterse a los resultados de la misma y sus consecuentes efectos jurídicos.

OCTAVA: OTRAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE "LA PRESTADORA DE SERVICIOS"

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a:

- A. Prestar el servicio cumpliendo con la normatividad aplicable, así como con las características, especificaciones, normas de calidad y demás circunstancias convenidas en el presente Contrato y sus anexos.
- B. Responder por la prestación del servicio mal ejecutado, ineficiente o con algún otro defecto, por lo que se obliga a responder por su calidad, así como por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por inobservancia o negligencia.
- C. Atender cualquier solicitud de aclaración, corrección y/o reposición de documentos entregados que se relacionen con el servicio, hasta que se libere el informe final por INMUJERES, con el fin de garantizar que el servicio cumplió plenamente con la finalidad de su contratación.
- D. Informar a "LA CONTRATANTE" cualquier hecho o circunstancia que considera trascendente debido al servicio prestado que sea de su conocimiento y pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.
- E. Renunciar a su derecho a reclamar pago alguno si llegare a realizar alguna acción sin la autorización previa y por escrito de "LA CONTRATANTE", con independencia de la responsabilidad en que incurra por realizar un servicio no autorizado y la posible rescisión del Contrato.

NOVENA: REGULACIÓN.

El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales se regirá por lo dispuesto en el artículo 2891 y los demás que resulten aplicables del Capítulo II, Título Décimo, segunda parte, Libro Quinto del Código Civil para el Estado de Sonora, en relación con los diversos 1973, 1974, del mismo ordenamiento; y demás leyes aplicables.

"LAS PARTES" acuerdan que derivado de este Contrato "LA CONTRATANTE" no se considera patrón de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" dado que no se generan derechos ni obligaciones de carácter laboral, por lo que no son aplicables la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, ni la Ley Federal del Trabajo, así como tampoco serán aplicables la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Ley del Seguro Social.

DÉCIMA: TÉRMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" convienen que cualquiera de ellas puede, en cualquier tiempo, dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza, siempre y cuando concurren causas de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de continuar con el servicio originalmente contratado y se demuestre que de seguir con el cumplimiento de las obligaciones se ocasionaría algún daño o perjuicio irreparable.

La parte que decida plantear la terminación anticipada deberá solicitarlo a la contraparte con una anticipación no menor de diez días hábiles a la fecha en que se pretenda concluir relación contractual.

La parte que reciba la solicitud tendrá cinco días hábiles para notificar su aceptación o rechazo; a partir de esa fecha "LA CONTRATANTE" contarán con un plazo que no excederá de diez días hábiles para levantar el Acta Circunstanciada en la que harán constar los hechos y de derecho que motivaron la terminación anticipada del Contrato; así mismo, deberá contener el cálculo de los pagos pendientes, la forma en que se liquidarán las obligaciones pendientes hasta ese momento y la forma en que se liberarán los derechos y obligación para "LAS PARTES".

DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

"LA CONTRATANTE", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente Contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualquiera otra causa justificada.

- A. Cuando la suspensión sea temporal, "LA CONTRATANTE" informará inmediatamente a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron, concederá la ampliación del plazo que justifique, para lo cual, "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" en el presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por "LA CONTRATANTE" a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS".
- B. Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito y/o fuerza mayor, se dará por terminado el Contrato, sin que "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de aquellos conceptos del servicio efectivamente prestados y cuantificados hasta ese momento.

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATO NO. ISM-RF/PFTPG/2018-013**

- C. Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, "LA CONTRATANTE" pagará a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" los elementos del servicio efectivamente prestados y cuantificados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de "LA CONTRATANTE" y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la prestación del servicio objeto del presente Contrato a la fecha de la suspensión definitiva.
- D. Si se detecta que "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la Normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente Contrato como en cualesquiera otros actos en la Administración Pública Estatal o fuera de ella.
- E. Si el tiempo de respuesta de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", excede de setenta y dos horas, a dos requerimientos por escrito de "LA CONTRATANTE", relacionado con la prestación del servicio.
- F. Si "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" subcontrata o cede parcial o totalmente la prestación del servicio o derechos derivados del mismo.
- G. Si "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" no proporciona a "LA CONTRATANTE" o a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia o supervisión del servicio materia de este Contrato.
- H. En general por el incumplimiento por parte de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", de alguna cláusula del presente Contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LA INFORMACIÓN.

Para dar cumplimiento al artículo 70, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y las correlativas y aplicables del Estado de Sonora, "LAS PARTES" acuerdan que toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente Contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de "LA CONTRATANTE", a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos del artículo 100 y 103 de la Ley en mención "LAS PARTES" no podrán disponer de dicha información ni darla a conocer a terceras personas. En caso de incumplimiento a lo pactado la parte infractora será sancionada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin perjuicio de las responsabilidades de orden Civil o Penal que pudieran derivarse.

Toda la documentación física y electrónica que se genere con motivo de la prestación del servicio objeto del presente Contrato será propiedad de "LA CONTRATANTE" por lo que "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a entregar todos los documentos originales que se generen y a no divulgar ni emplear su contenido.

DÉCIMA TERCERA: ACUERDOS.

Las estipulaciones del presente Contrato constituyen el único y exclusivo acuerdo asumido entre "LAS PARTES", por lo que las condiciones plasmadas en este instrumento, suprimen y reemplazan cualquier otro documento previo existente entre "LAS PARTES".

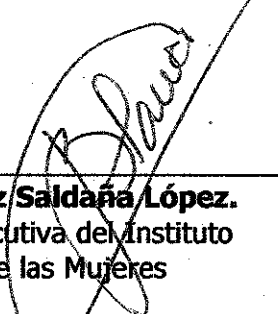
Así mismo "LAS PARTES" se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la prestación del servicio y se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al Contrato.

DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" renuncia al fuero que, por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa pudiera corresponderle, y se somete a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

Leído por "LAS PARTES" que intervienen en el presente Contrato y enterado del valor, alcance y fuerza legal, de las cláusulas que contiene, lo firman de conformidad en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, al 25 del mes de agosto del año 2018.

POR
"LA CONTRATANTE"



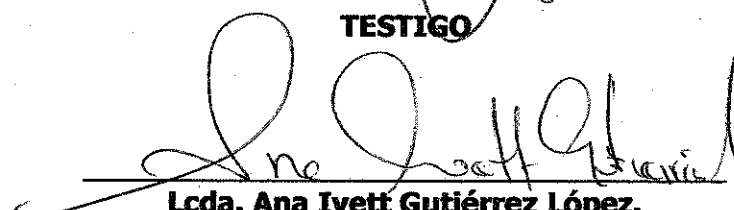
Lcda. Blanca Luz Saldaña López.
Coordinadora Ejecutiva del Instituto
Sonorense de las Mujeres

POR
"ACCIÓN AFIRMATIVA EN
MOVIMIENTO, A.C."



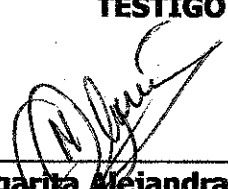
Adriana Guadalupe García Cruz
Representante Legal

TESTIGO



Lcda. Ana Ivett Gutiérrez López.
Directora de Programas Sociales del Instituto
Sonorense de las Mujeres

TESTIGO



Lcda. Margarita Alejandra Olguín Negrete.
Directora de Derechos del Instituto Sonorense de
las Mujeres.



Lic. Roberto Montaudón Soto.
Director de Administración y Finanzas,
Funcionario encargado de la administración y supervisión del presente Contrato.